



Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

✉ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO

Fecha: 20/05/2003 03:59 PM No. Radicación: 3111-2-6389

Trámite: DERECHO DE PETICION

Actividad: RESPUESTA, Folios: 3 Anexos:

Destino: MICROBIOLOGIA MAGISTER IC- AMBIENTAL

Bogotá D.C.

Señora
LILIANA DIAZ GRANADOS
Microbióloga Magister IC – Ambiental
Calle 61 No. 4 – 38 Apto 102
Bogotá D.C.

COPIA

Respetada Señora:

En atención a su comunicación recibida en este Ministerio con el No. 3111-1-6389 del 28 de Abril de 2003 en virtud de la cual formula unos cuestionamientos en relación con aspectos relacionados con los cuerpos de agua protegidos por la legislación ambiental, a continuación me permito dar la correspondiente respuesta:

- **Que tipo de cuerpos de agua son protegidos por la legislación ambiental sea para uso doméstico o uso comercial? Cuales decretos rigen los parámetros de calidad de agua para uso doméstico y comercial?**

De acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1.974 en su artículo 77 las disposiciones del mismo regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, como:

- a. Las meteóricas , es decir las que están en la atmósfera
- b. Las provenientes de lluvia natural o artificial.
- c. Las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales.
- d. Los lagos, ciénagas , lagunas y embalses natural o artificial.
- e. Las edáficas,
- f. Las subalveas
- g. La de los nevados y glaciares
- h. Las ya utilizadas , servidas o negras.

Igualmente el Capítulo II de dicho decreto trata sobre el dominio de las aguas y de sus cauces (Art 80 81 y 82 y s.s.).

El Título II de esta norma en sus artículos 86 y s.s. trata sobre los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas: Por ministerio de la ley (Art 86), De las

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: ojuridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co

124
100
Dado
20 May
4:14



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

125
190

concesiones - Prelación para su otorgamiento (Art 88 y s.s.), características y condiciones de las concesiones de aguas, procedimientos para su otorgamiento

De otra parte es importante mencionar el Decreto 1541 de 1.978 el cual reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1.974 en cuanto a los modos de adquirir el derecho al uso de aguas y sus cauces en sus artículos 28 y s.s. y determina que el derecho al uso de agua y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1.974 ;

- A, Por Ministerio de la Ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso y
- d. Por asociación.

Igualmente en sus artículos 36 y s.s. hace referencia a disposiciones sobre concesiones de agua, requisitos para su otorgamiento, características y condiciones, procedimientos para otorgarla.

En relación con los parámetros de calidad de agua existe el Decreto 1594 de 1.984 "Por el cual se reglamenta la ley 9 de 1.989 y el Decreto 2811 de 1.974 en relación con uso del agua y residuos líquidos". Norma que en su artículo 1º determina que cuando quiera que en el presente decreto se refiera a recurso, se entenderá por tal las aguas **superficiales, subterráneas, marinas y estuarinas, incluidas las aguas servidas.**

En dicha norma se trata lo relativo al ordenamiento del recurso (Art 22 y ss.) ; la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas, marítimas, estuarinas y servidas (Art 28 y s.s), Criterios de calidad (art 37 y s.s.) , concesiones (Art 51 y s.s.), Vertimientos de residuos líquidos (Art 60 y s.s.).

Igualmente es importante recordar que de acuerdo con el artículo 31 Numera 9o de la Ley 99 de 1.993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y por ende de las concesiones de aguas superficiales y subterráneas.

Así mismo el Decreto 1320 de 1.998 Capítulo IV artículo 15 establece la necesidad de consulta previa en caso de permisos de uso aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables (concesiones de agua), cuestión para la cual debe estarse al procedimiento allí establecido cuando quiera que

Oficina Jurídica



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

126
101

se realicen estas actividades en áreas de territorios indígenas o de propiedad colectiva de las comunidades negras.

Cualquier información adicional estaremos atentos a suministrarla en el momento en que Uds., lo requieran.

Atentamente
Firmado por:
Oficina Jurídica

GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe Oficina jurídica

Proyectó: Liliana González M
Revisó : Claudia Carvajal

C:\msoffice\msword\alimentos\liliana

Oficina Jurídica